



RESOLUCION No. CSJCUR23-411
22 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se concede un permiso a un funcionario”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que DANTE RODRIGUEZ DA SILVA, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia - Amazonas, ha solicitado permiso para ausentarse de su lugar de trabajo, los días 3, 4 y 5 de enero del año 2024, para atender asuntos de salud.

Que el artículo 144 de la Ley 270 de 1996. *“Estatutaria de la Administración de Justicia”, en su inciso 2° - “Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado,” que para el presente caso es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mismo que se encuentra gozando de la vacancia judicial 2023-2024.*

Que si bien es cierto, la normatividad positiva no regula la situación en particular, se observa que la citada ley 270 en el parágrafo del artículo 132 regula una situación similar, así las cosas y de conformidad con el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, es necesario acudir a esta norma para resolver la referida solicitud, en cuanto dispone que cuando no hay ley aplicable al caso controvertido, se debe aplicar aquella que regule casos o materias semejantes, aspecto sobre el cual ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

“(…)

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

(…)”¹

Que en efecto el parágrafo citado establece: *“(…) PARÁGRAFO. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, ... el respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato. (...)”*

¹ Corte Constitucional Sentencia No. C-083/95

Se colige entonces, que la autoridad facultada para atender puntualmente la concesión del permiso solicitado, será el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en cuanto es el único órgano que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de los servidores y funcionarios.

Que este Seccional considera autorizarle los días de permiso solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996. "*Estatutaria de la Administración de Justicia*".

RESUELVE:

ARTICULO 1. Conceder permiso remunerado por los días 3, 4 y 5 de enero del año 2024, al funcionario judicial DANTE RODRIGUEZ DA SILVA, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia - Amazonas, por las razones antes citadas.

ARTICULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 3. PUBLICACION El presente permiso será publicado en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Resoluciones + 2023.*

ARTICULO 4. Comunicar lo aquí autorizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 11 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ARV/SCT